



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00149

Asunto: No Concede recurso

Se incorporan al proceso los recursos de reposición y en subsidio apelación que la parte actora instaura en contra de la providencia que terminó el presente proceso por desistimiento tácito de las pretensiones, sin embargo, no podrá ser tenido en cuenta, toda vez que quien lo instaura no ha sido reconocida como apoderada del Banco Popular S.A.

Téngase en cuenta que en la providencia recurrida se resolvió sobre la renuncia al poder del previo apoderado de la sociedad demandante, y revisado el memorial que presentó aquél informando sobre su renuncia, también consta el poder que le fue conferido a la abogada Ángela Patricia España Medina, sin embargo, no se le reconoce personería en atención a que no reúne los requisitos previstos en los artículos 74 del Código General del Proceso ni el 5° del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 2 feb 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb633ab7f2f9ce691babd714562f1f125f1490fd2c54989361a8e91936c0eeb**
Documento generado en 01/02/2022 02:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>